



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público, Norte de Santander
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta

ACCIÓN DE TUTELA
Radicado N° 54-001-31-21-002-2023-00059-00

Auto N° 0308

San José de Cúcuta, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

AVÓCASE el conocimiento de la solicitud de tutela presentada por LISETH YARURO SALAZAR. En consecuencia, comuníquese mediante oficio tanto a la Secretaria de Educación Departamental de Norte de Santander, al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, como a las personas que actualmente integran la lista de elegibles conformada mediante la Resolución número 2465 del 7 de marzo de 2023 (*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y tres (43) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE PRIMARIA identificado con el Código OPEC No. 84477, del Sistema Especial de Carrera Docente perteneciente a la planta de cargos docentes para las zonas afectadas por el conflicto armado ubicadas en la entidad territorial certificada en educación de Norte de Santander- Municipio de Convención, ofertadas en el proceso de selección 601 de 2018*) expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quienes se les vincula como accionados dentro de presente trámite, sobre la acción incoada en su contra, para que en un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos base de la acción y aporten las pruebas con las que acrediten sus manifestaciones.

Con el anterior propósito y para efectos de notificar a las personas vinculadas, se **ORDENA** al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que de manera inmediata, se sirva publicar en la página web de la Convocatoria 601 de 2018, lo aquí decidido, así como el escrito de tutela con sus respectivos anexos. El funcionario antes mencionado deberá comunicar a este Despacho Judicial el oportuno cumplimiento de esta decisión.

Por secretaría entréguesele a los accionados y a los vinculados como tal, copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

Toda vez que a juicio de este fallador de instancia, en el presente asunto no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al despacho.

CÚMPLASE,

Firma Electrónica.
JUAN CARLOS SANDOVAL CASTELLANOS
Juez